

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00645-00 (pertenencia)

Como quiera que es necesario seguir con el trámite correspondiente, es del caso requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para que en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta al oficio N. 1246 en razón de lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2020. Anéxese copia de las citadas misiva y providencia. **Ofíciense.**

Indíquese que la información requerida es conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.¹ Hágase las advertencias de ley (artículo 11, parágrafo ibidem)² transcribiéndose la parte pertinente.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

¹ ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

² PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98c1fea80a578c578289c46e35a01a29f1070c3bb8f22586832e6d659c5c9d9

Documento generado en 01/10/2021 12:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>